

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2021-00054-00.

La mandataria de la ejecutante solicita la terminación del proceso por pago de las obligaciones base de esta ejecución, así mismo se mantenga el descuento de las mesadas alimentarias.

El artículo 461 del Código General del Proceso prescribe:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así las cosas, como quiera que la obligación ejecutada se encuentra satisfecha no existe impedimento alguno para acceder a lo petitionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro Santander, resuelve:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total.

Segundo: Mantener la medida cautelar de descuento ordenada en el mandamiento.

Tercero: No hay lugar a condena en costas.

Cuarto: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d4c82112871894ac046d62018867c976cb38fc1b1d4e86878c77a2473db2fd**

Documento generado en 27/12/2023 05:09:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**